



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

29 MAR 2013

RECIBIDO

RECIBIDO POR Cedusa Zerza HORA 14:30

DIP. ADELA PIÑA BERNAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE  
LA CAMARA DE DIPUTADOS

Con relación al dictamen de Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales referente a la iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta Cámara por el Ejecutivo Federal para reformar y adicionar diversas disposiciones en los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que establece el artículo 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que suscribimos el presente, Diputadas Lorena Del Socorro Jiménez Andrade, Zaira Ochoa Valdivia y María Chávez Pérez, del Grupo Parlamentaria de Morena e integrantes de la Comisión de Educación, nos permitimos presentar , para los efectos legales y reglamentarios que procedan, el siguiente **VOTO PARTICULAR, en razón de las siguientes**

**CONSIDERACIONES**

**Primera.** El contenido del dictamen establece en este párrafo: *“La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos solo se otorgarán en términos de la Ley...”*

El Artículo Tercero constitucional es, más que ningún otro, el que esboza el proyecto de nación que queremos, en la medida en que define de manera general el tipo de personas y de sociedad que se quiere forjar como identidad de mexicanos, destacadamente en la educación básica, en la que se transmiten los paradigmas y formas de ver el mundo que normalizan esta identidad. En este sentido, el contenido del párrafo siete del artículo tercero aprobado, no debería encontrarse en la norma constitucional referente a la educación, en virtud de que se trata de un contenido administrativo y laboral, que debería estar contenido en la Ley.

**Segunda.** La redacción aprobada, por otro lado, deja abierta la posibilidad de que profesionales de otros perfiles académicos sin formación profesional como docentes, accedan en igualdad de circunstancias de quienes han cursado y tienen esta formación, a ejercer funciones propias del trabajo magisterial en sus vertientes docente, directiva y de supervisión, que requieren de una formación específica, dura, para su ejercicio, en virtud de la naturaleza propia de la educación el tipo básico en los tres niveles y las diferentes modalidades que lo componen, para lo cual existen, precisamente, instituciones formadoras especializadas. Igualmente es necesario revisar este texto por el impacto e

importancia fundamental que esta disposición tiene para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad.

**Tercera.** Además de ello, es evidente que esta pretendida equidad o igualdad de circunstancias para acceder, no es tal, toda vez que desplaza a las personas que se han formado para la función magisterial en instituciones especializadas del propio Estado y regidas por él, quienes tienen que competir con quienes no tienen esta formación, en un proceso de doble certificación como docentes al que el resto no está obligado.

**Cuarta.** A lo anterior, hay que añadir que las escuelas formadoras de docentes no imparten formación profesional para las funciones directiva y de supervisión. La formación para ellas es una formación que ocurre con la experiencia cotidiana en la relación con los alumnos, los compañeros, las autoridades, los padres de familia y las comunidades, a partir de la formación profesional como docentes.

En función de lo anterior, proponemos el siguiente texto: “

*“La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico docente, directiva y de supervisión, se realizará con acreditación de su preparación profesional docente, nivelación pedagógica o capacitación y a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos...”*

## **ARTICULO 3º, FRACCIÓN IX.**

### **CONSIDERACIONES.**

**Primera.** El primer párrafo de esta Fracción del artículo en el dictamen aprobado, establece que: *“Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que corresponderá:*

*a) a g)... “*

Las características del órgano que se crea para sustituir el actual Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, es un reflejo de éste, pero con facultades ampliadas, como puede comprobarse al comparar las facultades vigentes del INEE, frente a las que se conceden a este organismo. Además de ello, se prevé en transitorios que todo el personal

de la institución existente, se transfiera al nuevo organismo, y todo el personal, significa del personal de base al personal directivo, es decir permanecerán en este organismo las mismas personas que tanto lastimaron al magisterio nacional. No es de extrañar, si se trata tan solo de una traslación de funciones a un nuevo membrete.

**Segunda.** La figura jurídica prevista para este nuevo organismo, prevé que sea un descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y presupuesto propios, y toda clase de autonomías, lo que lo convierte, más allá del nombre, en un organismo constitucionalmente autónomo, sencillamente porque está en la Constitución. Cabe señalar que la mayor parte de las facultades de que se le dota, son las típicas de una autoridad educativa, lo que convierte a este organismo en una suerte de Secretaría de Educación Pública paralela, que no rinde cuentas a nadie, y tiene la capacidad de establecer las políticas propiamente educativas, que deberá ejecutar la Secretaría de Educación Pública digamos administrativa, que está contemplada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-

**Tercera,** en los hechos, al trasladar la responsabilidad propiamente educativa a un órgano autónomo con estas facultades, lo que se hace es sacar del ámbito del Estado (definido en este mismo artículo como Federación, estados, municipios, Ciudad de México), como ocurre con las entidades autónomas a que se refiere la fracción VII de este artículo.

**Cuarta.** Las suscritas estamos perfectamente convencidas de la necesidad de una evaluación integral del sistema educativo, sus procesos, resultados y agentes, pero con una visión prospectiva que permita identificar necesidades generales y localizadas, para a partir de allí a la generación de las políticas compensatorias necesarias para avanzar de manera sustantiva en la equidad que se convierte en objetivo y fin de la educación en el dictamen aprobado.

**Quinta.** Las partes orgánicas y funcionales de esta fracción, deben ser trasladadas a la Ley, y no estar señaladas en un texto constitucional, que debe tener otras funciones y características.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente texto:

*IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión. Las facultades, reglas de integración y operación de este organismo, deberán ser establecidas en la Ley.*

Por lo anteriormente expuesto quienes suscribimos Diputadas Lorena del Socorro Jiménez Andrade y Zaira Ochoa Valdivia de la LXIV Legislatura, integrantes de Morena con fundamento en los artículos 90 y 91 del reglamento de la H. Cámara de Diputados presentamos Voto Particular al dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforman y adicionan los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO UNICO.** Se reforman el párrfo octavo y la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos, contenido en el Dictamen objejo del presente Voto Particular, como sigue:

**Artículo 3º. ...**

...

...

...

...

...

...

*La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, **técnico docente**, directiva y de supervisión, se realizará con acreditación de su preparación profesional docente, nivelación pedagógica o capacitación y a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos...*

...

....

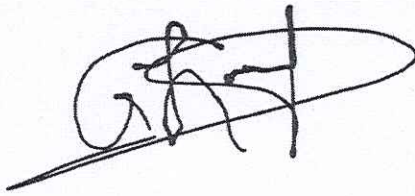
...

*l... a VIII. ...*

*IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, **sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión. Las facultades, reglas de integración y operación de este organismo, deberán ser establecidas en la Ley.***

*X.... Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de marzo del año 2019; Diputadas*

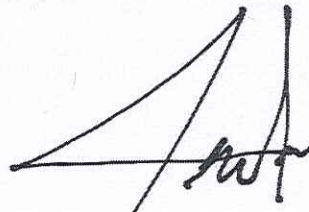
*Lorena del Socorro Jiménez Andrade*

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'L' and 'J' that are intertwined and enclosed within a horizontal oval shape.

*Zaira Ochoa Valdivia*

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a small mark above it, and a large, stylized 'Z' or 'V' shape below it.

*María Chávez Pérez*

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'C' that are intertwined and enclosed within a horizontal oval shape.

